



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Iniciativa popular mediante la cual se prohíba en los 38 ayuntamientos de Coahuila diversos géneros de música en espacios públicos como escuelas, centros deportivos, porque hacen apología al odio y desvalorización de la mujer.

Planteada por el **C. Félix Gerardo Cabello Dueñas**.

Informe en correspondencia: **02 de Marzo de 2020**.

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Lectura del Dictamen: 03 de Junio de 2020.**

## **A C U E R D O**

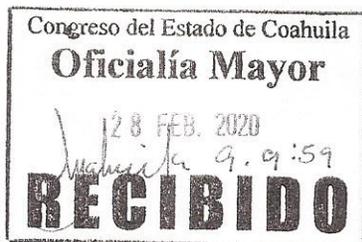
**PRIMERO.-** Que la iniciativa ciudadana mediante la cual se propone prohibir en los 38 Ayuntamientos de Coahuila de Zaragoza el Reggaeton, Trap, rap, y rock metálica en espacios públicos como (escuelas y centros deportivos) por que hacen apología al odio y desvalorización de la mujer, suscrita por el C. Félix Gerardo Cabello Dueñas, no reúne el requisito enunciado en la fracción III del ya citado artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al carecer del proyecto de articulado.

**EMILIO A DE HOYOS MONTEMAYOR**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

FELIX GERARDO CABELLO DUEÑAS, ciudadano Coahuilense por nacimiento, mayor de edad con domicilio conocido Col. Universidad 1345 c-Dr. Jesus Valdez Sanchez por medio de la presente comparezco a exhortar.

Al presente, adjunto la iniciativa ciudadana correspondiente al Estado de Coahuila de Zaragoza, **PROHIBA EN LOS 38 AYUNTAMIENTOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA EL REGGAETON, TRAP, RAP Y ROCK METALICA EN ESPACIOS PUBLICOS COMO:-(ESCUELAS CENTROS DEPORTIVOS) POR QUE HACEN APOLOGIA AL ODI Y DESVALORIZACION DE LA MUJER** a través del Instituto Coahuilense de la Juventud (ICOJUVE), el Instituto Coahuilense de la Mujer (ICM) y el Instituto Estatal del Deporte en Coahuila (INEDEC) Y Secretaria de Educacion Publica (SEP)

Tel. *Felix Cabello*  
*812-508 98 84*



## EXPOSICION DE MOTIVOS

### Los jóvenes de hoy en día no conocen el amor romántico y según estudios

“Tanto la letra como las imágenes hacen **apología de la violencia directa hacia las mujeres**, las cuales son descritas como meros cuerpos sin valor, intercambiables y absolutamente disponibles al servicio del deseo sexual ilimitado de sus autores”. Con esta petición de una madrileña en Change.org para que se **retire la última canción y el videoclip de Maluma**, uno de los reyes del **reggaeton** con incursiones en el trap, se desataba la semana pasada la polémica. La canción *Cuatro babys* del cantante colombiano, como otras de este género musical que también cosifican a la mujer e incitan a la violencia, triunfan hoy entre los adolescentes y jóvenes españoles. ¿Sería positivo, como se pide en Change.org, que se prohíban? ¿Es sólo un género musical? ¿Es un fruto más de una sociedad de valores sexistas y machistas?

Silvia Martínez, profesora de la Escola Superior de Música (Esmuc) y de la UAB, desgana las diferentes aristas de esta polémica. Sin duda, dice, la letra de la canción es abiertamente machista y denigra a las mujeres. El problema, indica, es que no es la única que lo hace ya que el lenguaje sexista se encuentra en muchas otras composiciones que por diferentes motivos pueden haber pasado más desapercibidas. Es el caso, por citar un ejemplo, de una actuación con eco mediático, de *Blurred lines*, que el estadounidense Robin Thicke interpretó hace dos años en la Super Bowl y cuya letra nada tiene que envidiar a la de su colega caribeño.

La diferencia es que si las letras en inglés pueden pasar desapercibidas para muchos, esto no sucede cuando son en español. Y, además, en el reggaeton se acumulan los ejemplos, indica. Este género y el trap (fuera de los circuitos comerciales) están triunfando entre un público muy joven en Barcelona. Canciones en las que se hacen referencias a la sexualidad muy explícitas y así se bailan (el *perreo*) sin que esto sea censurable. Pero por otro lado en muchas ocasiones son tremendamente machistas.

Silvina Garay, docente de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER) en Argentina, es especialista en cuestiones de violencia de género, lamentó en entrevista para la revista UNO que las letras de los músicos urbanos sólo hacen apología a la violencia hacia las mujeres, al describirlas como un objeto sin valor que puede intercambiarse y disponible al deseo ilimitado del placer sexual de sus autores.

Un estudio de la Universidad Brigham Young reveló que los adolescentes tienen una alta influencia en su comportamiento al intentar repetir las acciones de sus videos y canciones favoritas. La investigación realizada por Joshua West analizó el contenido sexual en las canciones más populares en las listas Billboard Hot 100.

Durante los análisis, entrevistaron a un grupo de adolescentes durante tres años para evaluar la correlación entre la música y sus comportamientos sexuales, los resultados arrojaron que la mayoría de los jóvenes aumentaron su vida sexual y se multiplican embarazos no deseados.

Megan Hopper es docente de psicología en la Universidad Estatal de Illinois, y documentó los efectos negativos del contenido sexual en videos de música. Su estudio es reciente, y reveló que los varones tienden a normalizar ver a las mujeres como objetos de placer no tienen idea de cómo tratar a las mujeres.

Hopper explicó que es importante examinar y combatir el contenido de la música sexualizada, debido al posible impacto negativo pues la exposición a través de los medios puede provocar prejuicios sociales incorrectos, creencias relacionadas con el sexo y comportamientos normalizados de misoginia.

## JUSTIFICACION

### LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La lucha de las mujeres en el mundo por lograr el reconocimiento de sus derechos humanos, sociales, políticos, y el respeto a su dignidad, ha sido un esfuerzo de siglos que tuvo una de sus expresiones más elevadas en la Declaración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Ciudadana en 1971. Su proponente, Olympe de Gouges, no logró que los revolucionarios franceses aprobaran tal declaración y, por el contrario, su iniciativa fue una de las causas que determinaron su muerte en la guillotina. Un gravísimo problema, contra el cual han luchado históricamente las mujeres en el planeta entero, es la violencia que se ejerce contra ellas por el solo hecho de serlo. La violencia de género encuentra sus raíces profundas en la característica patriarcal de las sociedades en donde prevalecen estructuras de subordinación y discriminación hacia la mujer, que consolidan conceptos y valores que descalifican sistemáticamente a la mujer, sus actividades y sus opiniones. Es así como cualquier negativa o rechazo al poder masculino es vivida por el hombre agresor como una transgresión a un orden "natural" que "justifica" la violencia de su reacción en contra de la mujer. Se trata, pues, de una violencia que se dirige hacia las mujeres al ser consideradas por sus agresores, carentes de los derechos fundamentales de libertad, respeto, capacidad de decisión y del derecho a la vida. La violencia en contra de la mujer constituye un grave problema de salud pública y de violación sistemática de sus Derechos Humanos, que muestra en forma dramática los efectos de la discriminación y subordinación de la mujer por razones de sexo en la sociedad. El ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres, en materia de violencia por razones de sexo,

se ha visto afectado significativamente también por las concepciones jurídicas tradicionales, basadas en paradigmas positivistas y sexistas. Hasta hace unas décadas se creía, desde una perspectiva general, que el maltrato a las mujeres era una forma más de violencia, con un añadido de excepcionalidad y con una causa posible en una patología del agresor o de la víctima. Desde los años 70's en el siglo XX es reconocida su especificidad y el hecho de que sus causas están en las características estructurales de la sociedad. La comprensión del tema, entonces, reclama unas claves explicativas que van desde la insistencia en su especificidad, comprensible sólo desde un análisis que incluya la perspectiva del género, hasta la implicación en ella de distintos ámbitos e instancias sociales, pasando por la denuncia de su frecuencia y su carácter no excepcional, sino común. Todas las mujeres son víctimas

potenciales del maltrato y la violencia por razones de sexo; pues, en todas las sociedades, ha pervivido la desigualdad entre los sexos. Además, las distintas formas de violencia contra las mujeres son tácticas de control con el objetivo de mantener y reproducir el poder patriarcal sobre las mujeres, para subyugarlas y descalificarlas, y ante ese poder que les niega el goce, disfrute y ejercicio de sus derechos, debe erigirse el Estado como garante de los Derechos Humanos, en particular aprobando leyes que desarrollen las previsiones constitucionales. 2 Desde el punto de vista internacional, los instrumentos jurídicos más relevantes en materia de los Derechos Humanos de las mujeres, y especialmente, en materia de violencia contra las mujeres, son la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará, 1994) y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), conjuntamente con la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993). En la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Pekín en 1995, se reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, ya que viola y menoscaba el disfrute de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de la mitad de la humanidad. Además, la define ampliamente como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. De allí que la presente Ley sobre la Violencia de Género queda delimitada claramente por el sujeto que la padece: las mujeres. En América Latina, diversos países han aprobado leyes o artículos de reforma a sus respectivos códigos penales para sancionar la violencia contra las mujeres: Bolivia, Colombia, Perú, México y Venezuela (1998); Nicaragua (1996); Panamá (1995); Paraguay, Las Bahamas y República Dominicana (1997) La acción de las organizaciones de mujeres y de las instituciones oficiales y privadas que luchan contra la violencia de género, ha logrado una mayor visión del problema, produciéndose un cambio en su percepción pública, dejando de ser un asunto exclusivamente privado. No obstante, ha tomado proporciones preocupantes en el mundo, y nuestro país no es precisamente una excepción, constituyendo un problema de salud pública que alcanza cifras alarmantes. Tres ejemplos bastan: cada 10 días muere una mujer por violencia de género en Caracas. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas reporta aproximadamente 3 mil casos anuales de violencia sexual, cifra que representa un porcentaje ilimitado de la realidad si se toma en cuenta que sólo un 10% de los casos son denunciados. Durante el año 2005 se atendieron 39 mil 51 casos de violencia en el país por organizaciones especializadas públicas y privadas (Boletín en cifras: Violencia contra las Mujeres. Las cifras del 2005. Elaborado por AVESA, FUNDAMUJER y CEM, UCV)